RAWSON, 05 de mayo de 2.011.-

------ **VISTO:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“J., E. c/ MUNICIPALIDAD DE TRELEW s/Reivindicación”** (Expte. N° 22.230-J-2.011).---------

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ Que vienen estos autos a consideración de esta Sala Civil en virtud del Recurso de Apelación interpuesto a fs. 456 en contra de la sentencia N° 24/10 SDC, emanada de la Excma. Cámara de Apelaciones Sala “B” de la ciudad de Trelew, obrante a fs. 443/453, por la que se declarara desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada.-------
---

------ Que recibida la causa, se pone a disposición del apelante a fs. 480 a los efectos que exprese agravios de conformidad a lo establecido en el art. 262 del CPCC. A fs. 481 luce agregada cédula de notificación, de fecha 24 de Febrero del corriente año, quedando notificada la parte apelante el día 25 de Febrero de 2011, según constancia de fs. 481 vta., no habiendo comparecido a la fecha.---------

------ **Y CONSIDERANDO:**----------

------ Que en virtud de lo expuesto ut-supra se encuentra vencido el plazo para que la parte apelante comparezca a fundar agravios.---------

///

------ Que la doctrina legal de este Cuerpo enseña, que la expresión de agravios, en el Recurso de Apelación Ordinaria, constituye una verdadera carga procesal (SD Nº51/92), y que el art. 269 del CPCC impone al impugnante la carga de presentar el memorial de la apelación en término perentorio: "si el apelante no expresa agravios dentro del plazo... el Tribunal declarará desierto el recurso".- De ello surge que, transcurrido el plazo legal, el incumplimiento de esa carga no podrá conducir sino a la deserción, pues "la norma contiene un mandato imperativo que no requiere de petición de parte ni admite excepciones, todo ello acorde con la perentoriedad del plazo procesal" (SD. Nº 7/93; 28/93, S.I. Nº 30/SRE/98; 93/SRE/99; 110/SRE/00; 74/SRE/01; 38/SRE/02, 58/SRE/03 y 03/SROE/05).----------

------ Que la declaración de deserción es la única resolución que se impone en autos, atento haber vencido el plazo establecido para que el recurrente cumpla con su carga procesal.----------

------ Ampliación de los Sres. Ministros Dres. Fernando S.L. ROYER y José Luis PASUTTI: ----------

------ Que sin perjuicio de la solución que aquí corresponde adoptar, no puede soslayarse la desazón que causa a quienes suscriben la presente la llamativa indiferencia y desidia en el resguardo de los derechos del Estado municipal que se aprecia de la lectura de estos autos; basta recordar, como ejemplo, que la Cámara de Apelaciones declaró la deserción del recurso de apelación interpuesto (fs. 443/453), y a

posteriori, ya ante esta sede, no se cumplió con la carga de expresar agravios. Es dable advertir, por lo tanto, que dado que el Municipio representa el interés general de la comunidad, la defensa de sus derechos debiera realizarse con mayor celo ya que, como lo sostiene Roberto E. LUQUI, “es muy difícil mantener una solución injusta cuando la defensa actúa con capacidad, tenacidad y diligencia” (La defensa del Estado en juicio, L.L. 2002 –D, 1211).----------

------ Que por ello el Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1º) **DECLARAR DESIERTO** el Recurso de Apelación Ordinaria interpuesto a fs. 456.----------

------ 2º) **REGISTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------
Fdo. Dr. Josè Luis PASUTTI -Dr. Fernando S.L. ROYER -Dr. Daniel Luis CANEO.----------

RECIBIDO EN SECRETARÍA EL ..**06** DE MAYO DEL AÑO **2011**
AUTO INTERLOCUTORIO REGISTRADO BAJO EL N° **10** S.R.O.E.
CONSTE

///